



*[Firma]*  
Lic. Adm. Marco Antonio García Comacho  
Jefe de Equipo de Beneficios y Pensiones  
Oficina de Personal  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
"Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

# Resolución Administrativa

Chorrillos, 14 de Marzo del 2023

**Visto**, el Expediente N° 23-INR-004028-001 y el Informe N° 008-2022-EByP-OP-INR, de fecha 14 de marzo del 2023, emitido por el Equipo de Beneficios y Pensiones, sobre el reconocimiento de pensión provisional de Sobreviviente por Viudez, solicitado por doña **JULIA PAREJA CARBAJAL DE BLANCO**, identificada con Documento Nacional de Identidad D.N.I. N° 08849770;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 062-D-INR-91, de fecha 06 de febrero de 1991, se resolvió aceptar a partir del 07 de febrero de 1991 el cese voluntario presentado por don Lucio Blanco Zuñiga, al cargo de Técnico en Prótesis y Ortesis II, Nivel STB trabajador del Instituto Nacional de Rehabilitación formulado al amparo del D.S. N° 004-91-PCM. Asimismo, se le reconoce 32 años, 08 meses y 10 días de servicios prestados a la Nación hasta el 06 de febrero de 1991, con inclusión de 05 años adicionales, de acuerdo con el D.S. N° 004-91-PCM y Otorgar Pensión de Cesantía a partir del 07 de febrero de 1991;

Que, don Lucio Blanco Zuñiga, falleció el 01 de marzo del 2023, quedando acreditado este hecho con el acta de defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que, mediante escrito de fecha 08 de marzo del 2023, presentado por doña Julia Pareja Carbajal de Blanco, identificada con DNI N° 08849770, en el cual solicita pensión de sobreviviente por viudez, a consecuencia del fallecimiento de su conyugue don Lucio Blanco Zuñiga, ocurrido el 01 de marzo del 2023 conforme consta en el Acta de Defunción N° 5001252674 y Acta de Matrimonio N°1970, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a efectos de acreditar su condición de conyugue supérstite, asimismo adjunta copia de su documento de identidad, documentos en base al cual corresponde reconocerle el derecho de la pensión solicitada;

Que, mediante Formato de Solicitud (Anexo III) adjunta, doña Julia Pareja Carbajal de Blanco, manifiesta que:  
1. No percibe otra pensión por el Decreto Ley N° 20530, asimismo señala que No ejerce actividad remunerada en el Sector Público y 2. No tiene conocimiento de la existencia de otros sobrevivientes con derecho a pensión;

Que, don Lucio Blanco Zuñiga, figura en la Planilla Única de Pago de Pensionistas del Instituto, hasta el mes de febrero del 2023, con el cargo de Técnico en Prótesis y Ortesis II, Nivel STB, con el monto ascendente a S/1,342.89;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, Resolución que aprueba las Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, establece que la ONP es la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren el inciso d) del artículo 32 e inciso b) del artículo 34 del Decreto Ley N° 20530;

Que, el artículo noveno de la citada norma se enuncia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Jefatural, las entidades mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones previsionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas;



Que, el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC, publicado el 12 de junio del 2005, la pensión (Viudez), se otorga, según los siguientes criterios, entre otros: "b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital", estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a la remuneración mínima vital;

Que, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, señala que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante, en tanto se expida la resolución correspondiente se pagara pensión provisional por el noventa por ciento (90%), de la probable pensión definitiva a que se hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, en virtud del literal a) del artículo 4° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos mediante Decreto Supremo propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas serán reajustadas al inicio de cada año;

Que, asimismo en su artículo 6° de la Ley N° 28449, señala que es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuentos para pensiones. No se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable;

Que, mediante el informe de visto, y la liquidación realizada por el Equipo de Beneficios y Pensiones, declara precedente reconocer y otorgar el 90% de Pensión Provisional de Sobreviviente por Viudez a favor de doña Julia Pareja Carbajal de Blanco, a partir del 01 de marzo del presente año, fecha de fallecimiento del causante, la cual es calculada en base al 50% de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento, en armonía a lo establecido en el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449, resultando pertinente emitir el acto resolutivo;

Que, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Ley N° 26497 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se procede a consignar los datos de doña Julia Pareja Carbajal de Blanco, en atención al Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 08849770, del expediente original;

Estando a lo informado por el Jefe del Equipo de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón;

De conformidad con el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, modificado por la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 050-2004-AI/TC, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA que delega durante el año fiscal 2023 entre otros, a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, de los Institutos, la facultad y atribución para expedir Resoluciones Administrativas, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar las acciones de personal;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECONOCER** a favor de doña **JULIA PAREJA CARBAJAL DE BLANCO**, de 86 años de edad, la pensión provisional de Sobreviviente por Viudez, a partir del 01 de marzo del 2023, fecha de fallecimiento del Q.E.V.F. Lucio Blanco Zuñiga, ex pensionista Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón.

**Artículo 2°.- INCORPORAR** a la Planilla Única de Pago de Pensionistas, a doña **JULIA PAREJA CARBAJAL DE BLANCO**, identificada con DNI N° 08849770, a partir del 01 de marzo del 2023, la Pensión Provisional de Sobreviviente por Viudez, ascendente a **NOVECIENTOS VEINTIDOS CON 50/100 SOLES (S/ 922.50)** mensuales que es el 90% de **Mil VEINTICINCO CON 00/100 SOLES (S/ 1,025.00)**, de acuerdo al siguiente detalle:





# Resolución Administrativa

Chorrillos, 14 de marzo del 2023

Causante: Q.E.V.F. don Lucio Blanco Zuñiga Fallecido el 01/03/2023 Cargo y Nivel: Téc. en Prótesis y Ortesis II, STB (Pensionista) Tiempo de Servicios : 37 años, 08 meses, 10 días (Incluido los 05 años adicionales de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-91-PCM)	Pensión que percibe el causante al mes de Febrero de 2023	Ley N° 28449 Artículo 32° Inciso b) 50%	Pensión Provisional de Sobreviviente por Viudez 90%
Pension Basica	50.00	25.00	22.50
Remuneración Reunificada	23.95	11.98	10.78
Bonificación Personal 30%	0.01	0.01	0.01
Bonificación Familiar	3.00	1.50	1.35
Transitoria por Homologación	0.04	0.02	0.02
Costo de Vida	32.40	16.20	14.58
Movilidad y Refrigerio	5.01	2.51	2.25
Decreto Supremo N° 051-91-PCM	19.32	9.66	8.69
Decreto Supremo N° 040-92 (No Corresponde)	12.60	0.00	0.00
Decreto Legislativo N° 25671	60.00	30.00	27.00
Decreto Supremo N° 081-93	60.00	30.00	27.00
Decreto de Urgencia N° 037-94 (No Corresponde)	195.00	0.00	0.00
Decreto de Urgencia N° 080-94	40.00	20.00	18.00
Decreto de Urgencia N° 118-94	40.00	20.00	18.00
Ley N° 28700	5.69	2.85	2.56
BON.ESP (16%) D.U N° 090-96/098-96	275.58	137.79	124.01
INCREM D.S 016-2005 (1.74%)	13.29	6.65	5.98
INCREM LEY 28449-04 (S/. 50/100)	50.00	25.00	22.50
D.S N° 039-2007-EF (S/. 10.00)	10.00	5.00	4.50
D.S N° 120-2008-EF (S/. 15.00)	15.00	7.50	6.75
D.S N° 014-2009-EF (S/. 15.00)	15.00	7.50	6.75
D.S N° 077-2010-EF (S/. 20.00)	20.00	10.00	9.00
D.S N° 031-2011-EF (S/. 25.00)	25.00	12.50	11.25
D.S N° 024-2012-EF (S/. 25.00)	25.00	12.50	11.25
D. S. N° 004-2013-EF (S/. 25.00)	25.00	12.50	11.25
D. S. N° 003-2014-EF (S/. 27.00)	27.00	13.50	12.15
D. S. N° 002-2015-EF (S/. 30.00)	30.00	15.00	13.50
D. S. N° 005-2016-EF (S/. 38.00)	38.00	19.00	17.10
D. S. N° 020-2017-EF (S/. 43.00)	43.00	21.50	19.35
D. S. N° 011-2018-EF (S/. 29.00)	29.00	14.50	13.05
D. S. N° 009-2019-EF (S/. 30.00)	30.00	15.00	13.50
D. S. N° 006-2020-EF (S/. 30.00)	30.00	15.00	13.50
D. S. N° 006-2021-EF (S/. 30.00)	30.00	15.00	13.50
D.S N° 014-2022-EF- (S/. 30.00)	30.00	15.00	13.50
D.S N° 007-2023-EF (S/. 35.00)	35.00	17.50	15.75
<b>SUB TOTAL S/</b>	<b>1,342.89</b>	<b>567.65</b>	<b>510.88</b>
<b>Diferencia por reajuste a una RMV Ley N° 28449 Art. 32° inc b)</b>	<b>----</b>	<b>457.36</b>	<b>411.62</b>
<b>Monto total de Pensión de Sobreviviente por Viudez</b>	<b>-----</b>	<b>1,025.00</b>	<b>922.50</b>



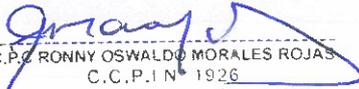
**Artículo 3°.-** Establecer que el pago de la Pensión de Sobreviviente por Viudez, se encuentra supeditado a lo dispuesto en los Artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, este último artículo modificado por la Ley N° 28449.

**Artículo 4°.-** El monto considerado en el artículo 2° de la presente resolución, se aplicará a la Específica de Gasto 2.2.1.1.1.1, de la Unidad Ejecutora N° 009 - Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, Pliego 011 – Ministerio de Salud.

**Artículo 5°.-** Precisar que la pensión definitiva de Sobreviviente por Viudez, está sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF.

**Artículo 6.-** Notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias administrativas para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

  
C.P. RONNY OSWALDO MORALES ROJAS  
C.C.P.1 N° 1926  
Jefe de la Oficina de Personal  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
Dra. Adriana Rebaza Flores AMISTAD PERU - JAPON

ROMR/magc

c.c.

- Oficina de Economía
- Equipo de Remuneraciones
- Equipo de Presupuesto
- Equipo de Selección, Legajo y Capacitación
- Equipo de Beneficios y Pensiones
- Interesado (a)